



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

GUÍA PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS CONTROLADOS

Aplicación de la Resolución No. 0001 del 08 de enero de 2015, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes – CNE y el Decreto 585 del 02 de abril de 2018, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

GLOSARIO

Autorización extraordinaria

Es el documento a través del cual se autoriza de manera extraordinaria el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados a las personas naturales o jurídicas a las cuales ya se les ha expedido CCITE.

Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (en adelante CCITE):

Es el documento que certifica la inexistencia de informes provenientes de las autoridades nacionales e internacionales por conductas relacionadas con delitos de tráfico de estupefacientes y conexos. y en consecuencia autoriza a personas naturales o jurídicas para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados en virtud de lo dispuesto.

Agentes de la cadena de distribución de combustible y líquidos derivados del petróleo

En esta categoría se consideran importadores, almacenadores, distribuidores mayoristas y minoristas, transportadores y grandes consumidores.

Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (en adelante SICOQ)

Plataforma tecnológica a través de la cual se realiza la presentación de la solicitud del CCITE y autorizaciones extraordinarias, además de ser la herramienta que permite registrar en tiempo real todos los movimientos y transacciones de las sustancias y productos químicos que han sido autorizados.

CCITE

Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes.

SICOM

Sistema de Información de Combustibles Líquidos.

SICOQ

Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos.

VUCE

Ventanilla Única de Comercio Exterior. Herramienta informática creada mediante Decreto 4129 de 2004 y administrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Almacenamiento

Actividad que realiza una persona natural o jurídica con el fin de guardar a un tercero una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados.

Compra

Actividad que realiza una persona natural o jurídica al adquirir, para sí o para otro, una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados.

Consumo

Actividad que realiza una persona natural o jurídica con el fin de utilizar, para sí o para otro, una o más sustancias, mezclas y productos químicos controlados.

Distribución

Actividad que realizan las personas naturales o jurídicas con el objeto de proporcionar, vender, transferir o exportar una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados.

Importación

Actividad que realiza una persona natural o jurídica con el propósito de ingresar en forma legal a Colombia una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados desde otro país.

Producción

Actividad que permite obtener thinner, sustancias, mezclas y productos químicos controlados.

¿CUÁL ES LA NORMATIVIDAD QUE RIGE ESTE TRÁMITE?

1 Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988

Adoptada mediante la ley 67 de 1993 señala la obligación de penalizar todos los aspectos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, cultivo, fabricación, distribución, venta y blanqueo de dinero.

Decisión 602 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones -CAN

Por la cual se adopta la Norma Andina para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3 Ley 30 de 1986

Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se adopta otras disposiciones. Adscribe al Ministerio de Justicia el funcionamiento del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Decreto 2272 de 1991

Otorga la facultad al Consejo Nacional de Estupefacientes de incluir mediante resolución, las sustancias químicas que deban someterse a control.

5 Decreto 2150 de 1995

Elimina algunos requisitos para la expedición del Certificado de Carencia por Tráfico de Estupefacientes.

6

Decreto ley 19 de 2012:

Establece los parámetros para la expedición del Certificado de Carencia para el manejo de sustancias químicas. Señala el registro electrónico de los movimientos de sustancias, elimina la planilla de transporte y establece la prórroga automática para renovación oportuna.

Decreto 2530 de 2009

7

Implementa el mecanismo de pre-notificación a la exportación a los productos y sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes y determina sus correspondientes subpartidas arancelarias.

8

Decreto 3990 de 2010

Por el cual el Ministerio de Comercio Industria y Turismo clasifica los productos y sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes bajo el régimen de licencia previa.

Decreto 0925 de 2013

9

Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación.

10

Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015

11

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

12 Decreto 0585 de 2018

Por el cual se adiciona un Capítulo, se derogan algunos artículos del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se reglamentan los artículos 81 y 82 del Decreto Ley 19 de 2012.

Resolución 0001 de 2015- CNE

Por la cual el Consejo Nacional de Estupefacientes unifica y actualiza la normatividad sobre el control de treinta y tres (33) sustancias y productos químicos que pueden ser utilizados en la producción ilegal de drogas.

14 Resolución 0002 de 2018 CNE

Por la cual se modifica el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución 0001 de 2015 "Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos".

Circular Única 037 de 2016- MINCIT

Mediante la cual se actualiza la lista de productos que requieren vistos buenos para la presentación de solicitudes de registro y de licencia de importación.

16 Circular Única 004 de 2018 - MINCIT

Mediante la cual se actualiza la lista de productos que requieren autorizaciones, permisos o certificados para la exportación de productos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

MODELO DE CONTROL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS CONTROLADOS EN COLOMBIA

Sustancias y productos	Territorios controlados	Procedimientos, Trámites o servicios
Acetato de etilo Acetato de butilo Acetato de Isobutilo Acetato de isopropilo Acetato de n-propilo Acetona Ácido clorhídrico Ácido sulfúrico Alcohol isopropílico Amoniacó Anhídrido acético Butanol Carbonato de sodio Cloroformo Cloruro de calcio Diacetona alcohol Dióxido de manganeso Disolvente alifático N° 1 y 1A Disolvente alifático N° 2 Eter etílico Hexano Manganato de potasio Metanol Metabisulfito de sodio Metil etil cetona Permanganato de potasio Thinner Tolueno Hidróxido de sodio*	Todo el territorio nacional	<p>Certificado de Carencia de Informe por Tráfico de Estupefacientes – CCITE y Autorizaciones Extraordinarias.</p> <p>*Certificado de Registro Art. 42. Transitoriedad. Resolución 0001 de 2015</p>
Aceite combustible para motor - A.C.P.M Cemento Gasolina para motor	Diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos. “Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – SIMCI.UNODC”	<p>Certificado de Registro Nota: Revisar Art. 42. Transitoriedad. Resolución 0001 de 2015</p>

(AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PÉTROLEO VER PÁGINA 20)

Sustancias y productos químicos controlados	Procedimientos, trámites y/o servicios
<p>Acetato de butilo Acetato de etilo Acetato de isopropilo Acetona Ácido clorhídrico Ácido sulfúrico Alcohol isopropílico Amoniac Anhídrido acético Butanol Carbonato de sodio Cloroformo Diacetona alcohol Dióxido de manganeso Disolvente alifático N° 1 y 1 A Disolvente alifático N° 2 Éter etílico Hexano Manganato de potasio Metanol Metil etil cetona Metil isobutil cetona Permanganato de potasio Thinner Tolueno</p>	<p>Licencia previa de importación.</p> <p>Autorización previa a la exportación. Las solicitudes para hacer operaciones de comercio exterior de sustancias controladas deben solicitarse vía internet a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE.</p>

LÍMITES DE CONTROL

Sustancias y productos químicos controlados	Límite mínimo de control
Anhídrido acético, Ácido Clorhídrico, Ácido sulfúrico y Permanganato de potasio	Cualquier cantidad.
Thinner	110 galones americanos.
Cemento	2 toneladas.
Gasolina para motor y A. C. P. M.	220 galones americanos.
Las demás	5 litros o 5 kilogramos según el estado físico.

ACTIVIDADES SUJETOS DE CONTROL

Actividad	Sujetos
Almacenamiento Compra Consumo Distribución Importación Producción	Todas las personas naturales y jurídicas que vayan a manejar sustancias y productos químicos controlados

Nota: Para las entidades, organismos o dependencias de carácter público no es obligatorio un CCITE, sin embargo, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá expedirlo cuando sea requerido por éstas.

TIPOS DE AUTORIZACIONES

Existen dos tipos de autorizaciones:

1. Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes – CCITE.
1. Autorizaciones Extraordinarias.

La expedición del CCITE se realiza bajo tres modalidades:

Primera vez: Se otorga de manera previa al inicio del manejo de sustancias y productos químicos controlados o cuando ha perdido vigencia el CCITE inicial.

Renovación: Se otorga cuando se requiera continuar con el manejo de las sustancias y productos químicos controlados, bajo las mismas condiciones contenidas en el CCITE vigente.

Sustitución: Se otorga cuando se reemplaza una o varias de las condiciones establecidas en el CCITE expedido y que se encuentra vigente, o en el evento de daño, pérdida o hurto del mismo.

En el caso que la sustitución sea por modificaciones en las sedes, sustancias, cantidades y/o actividades, no se podrá hacer uso de la sustancia y/o producto químico controlado en condiciones diferentes a las previamente autorizadas hasta tanto no se expida la autorización correspondiente.

¿CÓMO PUEDO SOLICITAR EL CCITE?

Para la solicitud formal de un CCITE, deberá crearla y enviarla a través de la plataforma SICOQ y realizar el pago de la tarifa establecida. Posteriormente, dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir del envío de la solicitud a través de la plataforma, el solicitante deberá radicar una comunicación firmada por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural, o sus apoderados debidamente acreditados, que evidencien el cumplimiento de los requisitos generales, requisitos técnicos y específicos.

La fecha de inicio de la solicitud corresponde a la fecha en la que se realizó la solicitud enviada a través de la plataforma SICOQ y la radicación de los documentos.

Las solicitudes que hayan sido "creadas" pero su estado no haya sido cambiado a "enviada" en el SICOQ dentro del mes siguiente a su creación, serán canceladas automáticamente.

En el caso de que haya radicado los documentos sin haber enviado la solicitud previamente por la plataforma SICOQ, estos serán devueltos quedando a su disposición en la ventanilla de atención del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El solicitante deberá radicar una comunicación firmada por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural, o sus apoderados debidamente acreditados, que evidencien el cumplimiento de los requisitos generales, generales técnicos y específicos.

REQUISITOS GENERALES PARA CCITE

Personas Naturales

A

Copia del documento de identificación.

Nacionales: cédula de ciudadanía.

Extranjeras: cédula de extranjería, pasaporte y/o, de requerirse, visa vigentes de acuerdo con la normatividad aplicable del sector de relaciones exteriores.

Documento que demuestre el pago de la tarifa del trámite, cuando no haya sido realizado a través de PSE.

B

Personas naturales con establecimiento de comercio

A

Indicar del número de matrícula mercantil del establecimiento y/o número de identificación tributaria.

Copia de los documentos de identidad del propietario del establecimiento de comercio

B

C

Documento que demuestre el pago de la tarifa del trámite, cuando no haya sido realizado a través de PSE.

Personas jurídicas

A

Indicar del número de identificación tributaria - NIT para su consulta en el registro único empresarial y social - RUES. Si corresponde a una entidad exceptuada de registro en Cámara de Comercio, según el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 o el artículo 3 del Decreto 427 de 1996, deberá aportar copia del documento que acredite la existencia y representación legal.

B

Copia de los documentos de identidad de los representantes legales principales y suplentes, miembros de junta directiva principales y suplentes, y de los socios que posean un porcentaje igual o superior al 20% del capital social.

Cuando los socios o representantes legales sean personas jurídicas, se deberá indicar el número de identificación tributaria - NIT o aportar el documento que acredite la existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses según sea el caso y anexar la copia de los documentos de identidad de su representante(s) legal(es) principal(es) y suplente(s).

C

Certificación de composición accionaria de las sociedades por acciones expedida con máximo tres (3) meses de anticipación por revisor fiscal o por contador público debidamente acreditado, discriminada por porcentajes de participación de cada accionista.

D

Documento que demuestre el pago de la tarifa del trámite, cuando no haya sido realizado a través de PSE.

¿Y si soy un consorcio, unión temporal u otra forma de asociación o colaboración en Colombia?

Deberá aportar el documento de conformación, así como los requisitos establecidos para cada uno de sus integrantes, de acuerdo con el tipo de persona -natural o jurídica- que los conforman.

¿Y si soy una persona jurídica extranjera?

Deberá enviar el documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal de la sociedad en el país respectivo, debidamente apostillado o legalizado y traducido oficialmente si es del caso, expedido dentro de un término no mayor a tres (3) meses. Además, debe aportar los requisitos generales para personas jurídicas.

PARA JUSTIFICAR LA SOLICITUD POR PRIMERA VEZ,
DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD A REALIZAR, SE
DEBE CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

REQUISITOS GENERALES DE ÍNDOLE TÉCNICO

A Especificar las unidades de medida en las que van a manejar las sustancias y productos químicos controlados.

Indicar la periodicidad que requiere para el manejo de las cantidades solicitadas.

B

C Aportar el registro fotográfico en donde se evidencien zonas de manejo de la sustancia, área administrativa y fachada.

En caso de tener o haber tenido CCITE o autorización extraordinaria, el registro de movimientos de sustancias y productos químicos controlados que le fueron autorizados deberá estar al día a la fecha de la solicitud.

D

E Haber obtenido concepto favorable en la visita previa de control, efectuada por parte de la Policía Nacional, que se realizará de conformidad con la normatividad vigente y será remitida por tal institución a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

IMPORTACIÓN

Plan de importación, que señale para cada una de las sustancias o productos químicos controlados: los nombres y datos de contacto de los proveedores en el exterior (número de identificación – CC o NIT-, Ciudad, Nombre de la persona de contacto, teléfono), las cantidades y la logística de importación, esta última hace referencia a la frecuencia de las importaciones, cantidades por cada cargamento, puerto de entrada y descripción del traslado desde el ingreso al país hasta la(s) sede(s) autorizada(s).

CONSUMO

Balance de materia de consumo, entendido como las cantidades de sustancias y/o productos químicos controlados utilizados por cada proceso productivo que realiza o por cada producto final que obtiene. Debe realizar la descripción detallada del proceso y sus etapas, la duración de cada proceso, número de procesos mensuales, la formulación o composición química de los productos finales, especificaciones técnicas y registro fotográfico de los equipos utilizados.

Quienes realicen procesos que requieran una carga inicial de sustancias químicas deberán indicar las especificaciones de los equipos, la capacidad total de carga y la cantidad de sustancia o producto químico controlado. Esta cantidad adicional deberá ser solicitada a través de una autorización extraordinaria.

DISTRIBUCIÓN

Estudio de mercado, que señale el análisis de la demanda y oferta del producto, canales de distribución, listado de proveedores, listado de competidores y el listado de los clientes potenciales con los datos de contacto (número de identificación – CC o NIT-, Ciudad, Nombre de la persona de contacto, teléfono), y las cantidades de sustancias y productos químicos a entregar periódicamente a cada uno de ellos.

Cuando se trate de exportación de sustancias y/o productos químicos controlados, deberá presentarse, para cada uno de ellos, el plan de exportación que indique los nombres y datos de contacto de los clientes en el exterior (número de identificación – CC o NIT-, Ciudad, Nombre de la persona de contacto, teléfono), las cantidades a distribuir a cada uno y la logística de exportación, entendida como la proyección de la cantidad a manejar en cada exportación y los meses en los que se va a realizar este proceso o la frecuencia en que se realizarán las exportaciones, descripción y condiciones del proceso de distribución de las sustancias y/o productos químicos controlados al exterior.

PRODUCCIÓN

Balance de materia de producción, entendido como la descripción detallada y etapas de todo el proceso productivo, la duración de cada proceso, número de procesos mensuales, las cantidades a obtener de las sustancias y/o productos químicos controlados, las especificaciones técnicas y el registro fotográfico de los equipos a utilizar.

COMPRADOR

Plan de compras, entendido como la logística de compra, el listado de proveedores, presentación comercial en la que adquiere la sustancia y/o producto químico controlado y periodicidad de compra.

ALMACENAMIENTO

Plan de almacenamiento que indique la metodología de almacenamiento, la infraestructura y los equipos con sus especificaciones técnicas, así como los documentos de aforo de los equipos, listado de los clientes potenciales con los datos de contacto (número de identificación – CC o NIT-, Ciudad, Nombre de la persona de contacto, teléfono), y las cantidades de sustancias y/o productos químicos a almacenar periódicamente a cada uno de ellos.

Cuando la operación del solicitante corresponde a la recuperación de sustancias y productos químicos controlados, se entenderá de acuerdo con el proceso que se trata de actividades de producción o consumo, y deberá describir detalladamente la metodología, las eficiencias de recuperación y los equipos del proceso.

Cuando la operación de recuperación de sustancias y productos químicos controlados tiene como fin el consumo de estos al interior de la misma empresa que lo recupera, este movimiento debe estar enmarcado en la actividad de consumo.

Cuando la operación de recuperación de sustancias y productos químicos controlados NO tiene como fin el consumo de estos al interior de la misma empresa que lo recupera, este movimiento debe estar enmarcado en las actividades de consumo y producción.

Cuando la operación del solicitante corresponde a la disposición final de sustancias y productos químicos controlados, será considerada como una actividad de consumo.

Los requisitos para la solicitud por Renovación de CCITE, son los señalados en los Requisitos generales y requisitos generales de índole técnico.

Los requisitos para la solicitud por Sustitución de CCITE, son los señalados en los Requisitos generales y Requisitos generales de índole técnico. Si dicha solicitud es por cambios relacionados con la inclusión de una sede, aumento de cupo, inclusión de una sustancia o actividad, deberá allegar los requisitos indicados en Requisitos específicos– solicitud de CCITE por primera vez, de conformidad con las actividades solicitadas.

AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS

Las autorizaciones extraordinarias se expiden excepcionalmente para el manejo de sustancias y productos químicos controlados por un periodo máximo de noventa (90) días. Esta autorización procede en los siguientes casos:

1

Cuando una solicitud de renovación o sustitución de expedición del CCITE sea presentada y no se haya culminado el trámite.

Eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o circunstancias especiales de mercado o de la operación, debidamente justificadas y demostradas por el solicitante.

2

3

Cuando el solicitante cuente con existencias de sustancias y/o productos químicos controlados, que deba agotar y el CCITE haya perdido vigencia y no se requiera la expedición de uno nuevo, haya sido anulado unilateralmente o se haya negado o archivado una solicitud de renovación o sustitución del CCITE.

Cuando se requiera el manejo ocasional de sustancias y/o productos químicos controlados diferentes a los que están autorizados en el CCITE.

4

5

Cuando el sujeto de control tenga una cantidad de sustancia o producto químico superior a la autorizada en el CCITE por razones que no constituyan fuerza mayor o caso fortuito y no se haya solicitado una autorización extraordinaria para evitar incurrir en tal sobrecupo, se deberá solicitar una autorización extraordinaria para que se realice la destrucción de la cantidad de sustancia que excede su cupo, lo cual deberá correr a cargo del titular del CCITE correspondiente.

Las autorizaciones extraordinarias no procederán cuando no haya un CCITE vigente o no se haya solicitado su sustitución o renovación, salvo lo dispuesto en la tercera causal.

De presentarse la circunstancia establecida en el inciso final del artículo 82 del Decreto Ley 19 de 2012, el Ministerio de Justicia y del Derecho – Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, se pronunciará mediante la expedición de una autorización extraordinaria, sin costo para el usuario.

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

Para realizar la solicitud formal de una autorización extraordinaria deberá ser creada y enviada a través del SICOQ, realizar el pago de la tarifa establecida y posteriormente, dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir del envío de la solicitud a través del SICOQ deberá radicar los siguientes documentos:

1

Carta firmada por el Representante Legal de la persona jurídica, o por la persona natural o por su apoderado en la que exponga y justifique las razones por las que solicita la autorización extraordinaria.

Documentos que justifiquen la solicitud.

2

3

Indicar del número de identificación tributaria - NIT para su consulta en el Registro Único Empresarial y Social - RUES. Si corresponde a una entidad exceptuada de registro en Cámara de Comercio, según el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 o el artículo 3 del Decreto 427 de 1996, deberá aportar copia del documento que acredite la existencia y representación legal.

Documento que demuestre el pago de la tarifa del trámite, cuando no haya sido realizado a través de PSE.

4

ESTACIONES DE SERVICIO Y DEMÁS AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Las estaciones de servicio y demás agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo registrados en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM del Ministerio de Minas y Energía que utilicen gasolina y A.C.P.M. y se encuentren en los diez (10) departamentos de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos requerirán de un CCITE.

En este caso se expedirá un CCITE por término máximo de un (1) año y solamente acreditará la inexistencia de registros por comportamientos relacionados con delitos de tráfico de estupefacientes, testaferrato, enriquecimiento ilícito y conexos.

Para solicitar este tipo de autorización deberá diligenciar el formulario “Solicitud- Estaciones de servicio y demás agentes de la cadena de combustibles líquidos registrados en SICOM” que se encuentra en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho (www.minjusticia.gov.co) el cual debe presentarse firmado por el representante legal o propietario del establecimiento de comercio acompañado de los documentos establecidos en los requisitos generales.

¿CUÁL ES LA DURACIÓN DE LOS TRÁMITES?

1

El término para decidir el trámite del CCITE será de hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos

El término para decidir el trámite de la autorización extraordinaria será de hasta quince (15) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos.

2

CUÁL ES EL COSTO DEL CCITE Y LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS?

El valor de la tarifa para CCITE y autorizaciones extraordinarias deberá ser consignado en el formato de Recaudo en línea en la cuenta corriente No. **265-05660-6** del Banco de Occidente o también se puede hacerlo por la modalidad de pago **PSE**.

Tipo de persona	Tarifa 2018
Personas naturales con patrimonio bruto, personas jurídicas con capital pagado o establecimientos de comercio con activos vinculados hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).	\$296.872
Personas naturales con patrimonio bruto, personas jurídicas con capital pagado o establecimientos de comercio con activos vinculados superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).	\$445.308

¿CUÁL PUEDE SER EL RESULTADO DEL TRÁMITE?

De acuerdo con estudio que se haga del trámite la Subdirección puede aprobar, negar o decretar el archivo de la solicitud.

¿CÓMO PUEDO RECLAMAR MI CCITE O AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA?

Puede ser reclamado por el representante o apoderado, o la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, previa devolución de los originales de los certificados y/o autorizaciones extraordinarias con los que cuente la empresa.

¿QUÉ PASA CON EL MANEJO DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS CONTROLADOS DE USO MASIVO?

El manejo de las siguientes sustancias y productos químicos: cemento, hidróxido de sodio (soda cáustica), gasolina y A.C.P.M. **NO** requiere la expedición de autorización ordinaria o certificado de carencia.

Los sujetos de control que manejen dichas sustancias y productos químicos deberán obtener un certificado de registro, el cual se expedirá en los siguientes casos:

1

Responsables del manejo de A.C.P.M. y Gasolina ubicados en los diez (10) departamentos de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, que hagan uso de estos combustibles para compra y consumo.

Responsables del manejo de cemento ubicados en los diez (10) departamentos de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos.

2

3

Responsables del manejo de la sustancia química Hidróxido de sodio (soda cáustica), en todo el territorio nacional.

El Certificado de Registro habilita a su titular para realizar las actividades de compra, consumo, distribución, producción, importación y almacenamiento de cemento, e hidróxido de sodio, en las condiciones, cantidades y direcciones indicadas por el solicitante.

Para gasolina y A.C.P.M. realizar las actividades de compra y consumo en las condiciones, cantidades y direcciones indicadas por el solicitante.

Es preciso indicar que este Certificado de Registro deberá ser presentado a las autoridades competentes del ejercicio de control cuando ellas lo requieran.

Para efectos de la transitoriedad señalada en el artículo 42 de la Resolución 0001 de 2015, mientras entra en funcionamiento el módulo de Certificados de Registro en el Sistema de Información para el control de Sustancias y Productos Químicos - SICOQ -, las personas naturales o jurídicas que requieran el manejo de sustancias y productos químicos controlados de uso masivo deberán presentar en el Ministerio de Justicia y del Derecho la siguiente información:

4

Diligenciar el formulario “Registro manejo de sustancias y productos químicos controlados de uso masivo” que puede encontrar en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho (www.minjusticia.gov.co) firmado por el representante legal (si es persona jurídica) o el propietario del establecimiento de comercio. Este trámite no tiene costo.

La declaración que aparece en el formulario es un informe técnico que justifique el uso, cantidad y periodicidad que se le dará a la(s) sustancia(s) y/o producto(s) químico(s), de acuerdo con la actividad que le corresponda (Si el espacio del formulario no es suficiente, anexe un documento firmado por el Representante Legal).

5

El radicado de este formulario habilita transitoriamente a su titular para realizar las actividades declaradas mientras se inicia el funcionamiento del módulo de SICOQ.

Para mayor información puede dirigir una comunicación a las oficinas de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico consultas.tramitessq@minjusticia.gov.co